

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/017/2020

**“SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE
PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/017/2020

“SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] o, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra **WALTER EDGARDO PACHECO MELÉNDEZ**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único y como Representante Legal de la sociedad **O.M. DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero seis cero – uno cero cinco – cero, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato para la prestación de los **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL 51/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, y Resolución Final a Recurso de Revisión número 54/2020 de fecha 20 de octubre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA.**

OBJETIVO DEL SERVICIO:

Servicios logísticos para la recepción, empaquetado a mano de paquetes de alimentos en crudo, control y despacho para el Programa de Emergencia Sanitaria, garantizando la aplicación adecuada de las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud para el manejo de alimentos ante la proliferación del COVID-19, y garantizar la limpieza y adecuación de áreas de trabajo donde se realizará el empaquetado.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en los **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

OTROS REQUERIMIENTOS:

El contratista deberá garantizar, lo siguiente:

1. Deberá proveer, pita nylon, cordel o lazo para cerrar los sacos o bolsas según sea el caso.
2. Dispensadores con agua para uso y consumo del personal.
3. La limpieza inicial de las áreas deberá realizarse un día antes del inicio para tener el área de trabajo preparado. Posterior de cada día laboral deberán de quedar limpias y ordenadas las áreas de trabajo. Así mismo al final del contrato deberá dejarse todas las áreas de trabajo y descanso, limpias y ordenadas.
4. El Ministerio de Desarrollo Local se reserva el derecho de verificar el contenido de los paquetes de alimentos elaborados en cualquier momento que estimen conveniente, verificando que cumplan con las cantidades estipuladas.
5. Deberá asignarse a un coordinador del proceso con el que el administrador del contrato tendrá comunicación durante todo el proceso de empaqueo, siendo garante de comunicarse en horarios y días no hábiles para cumplir con los tiempos estipulados en esta contratación.
6. Así mismo se requerirá de un supervisor, quien garantizará el cumplimiento del horario laboral del equipo, cumplimiento de metas, y la coordinación con el Ministerio de Desarrollo Local.
7. El personal por contratar para desarrollar el servicio por parte del contratista deberá ser mayor de edad (18 años), responsable, honrado y de vestimenta formal, con experiencia en trabajos similares previamente de al menos 6 meses.
8. El contratista deberá darle cumplimiento a lo estipulado en el Código de Trabajo de El Salvador, y respetar el salario mínimo vigente al establecer el pago diario del personal contratado durante el proceso de elaboración de los paquetes de alimentos.
9. El contratista deberá enviar al Ministerio de Desarrollo Local la nómina del personal, DUI y NIT, para la prestación de este servicio, lo que podrá ser verificado por el Ministerio de Desarrollo Local en el momento que lo considere conveniente.
10. El personal contratado se apegará al horario determinado en, que es servicio por 24 horas, respetando las indicaciones que se dispongan en bodega. Se distribuirán por grupos para elaborar los paquetes dentro de la bodega. Se deberá asignar un lugar específico de colocación de los paquetes elaborados, para lo cual deberán elaborar una bitácora de paquetes elaborados cada día como respaldo del trabajo realizado.
11. Los productos para la elaboración de los paquetes alimentarios serán proporcionados por los proveedores contratados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien garantizará las existencias necesarias para el desarrollo efectivo del servicio.
12. El contratista deberá presentar bitácoras diarias de elaboración de paquetes, así como los respectivos informes semanales que deberá incluir: cantidad de productos recibidos, paquetes alimentarios elaborados y cantidad de paquetes despachados, debidamente sellados y firmados por el contratista.
13. El despacho de los paquetes se realizará diariamente a demanda y deberá presentar informes semanales sobre las cantidades de paquetes despachados, anexando las respectivas actas de entrega, debidamente firmadas por el transportista designado por el Ministerio de Obras Públicas.
14. El contratista garantizará que el personal no tome ningún producto o artículo de la bodega, por lo que establecerá controles de revisión de mochilas, carteras y/o bolsos al finalizar cada jornada de trabajo.
15. El contratista deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la orden de Inicio.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para los **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA**, de acuerdo a las Condiciones Generales y especificaciones técnicas, son los siguientes:

El servicio se requiere para el desarrollo del Programa de Emergencia Sanitaria (PES), relacionados con la entrega de paquetes alimentarios a las familias afectadas directa o indirecta por la Pandemia por COVID-19, de acuerdo con lo siguiente:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1,000,000 de paquetes de alimentos	<p>Servicios logísticos para la recepción, embalaje, control y despacho de paquetes alimenticios para el Programa de Emergencia Sanitaria de acuerdo con lo siguiente: El contratista deberá brindar el servicio de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recepción de productos para el empaqueo de 1,000,000 de paquetes de alimentos;2. Control de inventario de los productos a través del método "primeras entradas primeras salidas"3. Personal para empaque de productos.4. Personal con perfil de enfermería para el control de ingreso de personal, equipados con termómetro que no requiera contacto físico (como el termómetro térmico), para controlar la temperatura de las personas al inicio de la jornada y después de almuerzo. El Contratista deberá sustituir a cualquiera de las personas si se detecta a alguna de las personas con temperatura arriba de lo normal. Todos los materiales mencionados anteriormente deben ser proporcionados por el contratista. <p>La logística para el empaqueo de raciones alimentarias deberá realizarse de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Empaqueo a mano de 1,000,000 de paquetes alimentarios de 30 libras que pueden contener: arroz, frijol, azúcar, leche, aceite, café, atún, pasta y harina de maíz que serán proporcionados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Las cantidades por producto pueden variar al momento de realizar el empaqueo, de acuerdo con la disponibilidad de alimentos en bodegas).b) El producto será empaqueo en sacos nuevos o bolsas plásticas, los cuales serán proporcionados por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cada saco o bolsa deberá ser cerrado con pita nylon, cordel o lazo, según sea el caso luego de la verificación por parte del personal de bodega, que los paquetes están completos.c) Brindar servicio de limpieza, recolección de desechos que se generen del empaquetamiento y fumigación en las instalaciones donde se elaboren los paquetes para evitar la presencia de plagas.d) El proceso de empaqueo deberá elaborarse cumpliendo las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud, lo que incluye: uso obligatorio de mascarilla por parte del personal, uso de alcohol gel, lavado constante de manos con jabón, mantener distancia mínima de dos metros entre el personal, limpieza de las superficies del trabajo con desinfectante.e) Proporcionar el servicio de agentes de seguridad que controlen las áreas de ingreso y salida de personal, de elaboración de paquetes, de ingreso de productos y despacho de paquetes. <p>NOTA: El servicio logístico será realizado en bodegas ubicadas en Zona Franca San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.</p>

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto total de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 325,000.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número 51/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día siete de octubre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD-4/2020-MINDEL y Resolución Final a Recurso de Revisión número 54/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

FORMA DE PAGO:

Se efectuarán pagos parciales por cada 250,000 paquetes terminados. Los documentos a presentar para la gestión de pago son: la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Desarrollo Local y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, así mismo deberá acompañar a la factura las bitácoras diarias que comprueben la cantidad de paquetes elaborados.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por el plazo de veinticuatro (24) días calendario a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **OCHENTA Y CUATRO (84)** días, a partir de la fecha de este Contrato, y en todo caso estará vigente a partir de la firma del contrato, hasta que se haya recibido a entera satisfacción por el contratante, hasta la recepción y liquidación del Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **WENDY ELIZABETH ROGEL DE FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1.CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2.INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3.TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

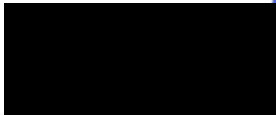
VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES


El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]
[REDACTED], r, teléfonos: [REDACTED], [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.




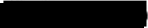








En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

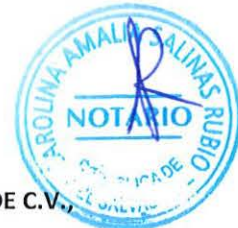



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM


WALTER EDGARDO PACHECO MELÉNDEZ
Representante Legal de la sociedad
O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de  años de edad, , del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:  y Número de Identificación Tributaria: , que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **WALTER EDGARDO PACHECO MELÉNDEZ**, quien es de  años de edad , del domicilio de , Departamento de , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número  y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Administrador Único y como Representante Legal de la sociedad **O.M.**



DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero seis cero cero – uno cero cinco – cero, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: **"Ilegible" e "Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa Número CD-CUATRO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y la Resolución Final a Recurso de Revisión número CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE de fecha veinte de octubre de dos mil veinte y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECEPCIÓN, EMBALAJE, CONTROL Y DESPACHO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA.** En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, en el plazo de VEINTICUATRO días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Servicio es hasta por un monto de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del



Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **WALTER EDGARDO PACHECO MELÉNDEZ** por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad denominada **O.M. DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de junio del dos mil, ante los oficios del Notario Hugo Alberto Avalos Conjura, de la cual consta se constituyó la referida la sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS, del Libro Número MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS a folios TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, en fecha once de agosto de dos mil; y b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad **O.M. DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Francisco Torres Romero, de la cual consta que el señor Walter Edgardo Pacheco Meléndez en su calidad de Ejecutor Especial de lo acordado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día siete de septiembre del dos mil quince, se acordó entre otras cosas, modificar el Pacto Social en todas las cláusulas que sean necesarias para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio; por lo que como consecuencia del mandato conferido al referido Ejecutor Especial modificó el texto íntegro del pacto social, el cual a partir de su inscripción sería el único válido, estableciendo que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que la finalidad principal de la sociedad será la Consultoría, el Diseño, Construcción, reconstrucción, reparación y restauración de edificios, viviendas, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas, entre otras; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que durarán en sus funciones SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos, y para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, podrá celebrar toda clase de contratos y suscribir toda clase de documentos públicos y privados,

según corresponda, teniendo por lo tanto las más amplias facultades de Administración sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, estando facultado por tanto para la suscripción del presente documento. En dicho instrumento consta que se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de SIETE AÑOS encontrándose por tanto el compareciente facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro Número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de folios TRES a folios DOCE, en fecha quince de octubre de dos mil quince, estando vigente dicho nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



WALTER EDGARDO PACHECO MELÉNDEZ
Representante Legal de la sociedad
O.M. DIVERSOS S.A. DE C.V.

